

1852. SE SUSCRIBE en Madrid en las oficinas de El Diario Español, calle de Carmen, número 12.

EL DIARIO ESPAÑOL, POLITICO Y LITERARIO.

1852. SE SUSCRIBE en Madrid en las oficinas de El Diario Español, calle de Carmen, número 12.

PRECIO DE SUSCRICION Un mes... 12 rs. Tres meses... 36

PRECIO DE SUSCRICION Un mes... 20 rs. Tres meses... 60

Después del real decreto publicado en la Gaceta de ayer, y que en otro lugar insertamos, autorizando al ministro de Fomento para proceder a la adquisición con destino al Estado de la propiedad del ferrocarril de Madrid a Aranjuez, protestamos de nuestra favorable disposición a dar acogida a todos os rumores y noticias que sobre proyectos de todo género, por improbables e inverosímiles que parezcan, circulan con más o menos crédito en el público.

6 por 100 de la subvención y el 1 y 6 por 100 de las obligaciones de ferro-carriles, no hay otra diferencia que en la forma, pero que en la esencia son de todo punto iguales. Así lo ha consignado el señor Reynoso en el preámbulo del decreto de 19 de diciembre de 1851, por el cual se concede al vendedor del camino de Aranjuez la construcción del de Almansa. Hablando el Sr. Reynoso del interés y amortización de las nuevas obligaciones de ferro-carriles, y comparándolas con el interés y amortización otorgados en la ley de 20 de febrero de 1850, dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Por lo demás, señora, la parte principal en disposiciones de esta naturaleza, está en lo que pueden afectar al Tesoro; y como que si bien se considera, no hay para la cantidad ninguna diferencia entre la creación de las acciones de ferro-carriles que ahora se propone a V. M., y la concesión de la subvención del 6 por 100 y de amortización que autoriza la ley de 20 de febrero de 1850; se ve palpablemente que toda la alteración que se introduce está en la forma, y que la nueva propuesta ofrece más facilidad y más seguro auxilio a los constructores, sin aumentar gravámenes al Estado."

mejorar las condiciones de nuestro crédito se disminuyese de tal suerte el valor del dinero, que en vez de ganar un 8 o un 6 por 100, como al presente, descendiese a un 5 ó a un 4. ¿No obraría muy prudentemente la ley, y dentro del círculo de acción que se había reservado, reduciendo a ese tipo el interés abonado provisionalmente a las empresas? Claro es que si, pues cualesquiera que sean las mejoras que en este punto experimentemos, nunca su benéfica influencia afectará al Tesoro en el negocio del ferrocarril de Aranjuez. Su adquisición, basada sobre la pretendida inmutabilidad del precio del dinero en nuestra plaza, destruye para siempre la posibilidad de cualquier modificación en sentido favorable.

escusa, ya que no pueda justificar jamás sus transgresiones? No queremos fatigar por mas tiempo la paciencia de nuestros lectores aumentando el sinnúmero de argumentos y objeciones, que todavía pudieramos añadir a las que llevamos espuestas contra una medida que no tiene un punto solo que no sea vulnerable. Ocasión tendremos, probablemente de volver a ocuparnos en su examen, y entonces haremos ver aun mas claro la falta de tino y prevision con que se ha procedido. Una pregunta, sin embargo, la operación que consiste en comprar por 60 millones diez leguas de ferro-carril, ó sea en pagar 6 millones por cada legua construída en un terreno llano y fácil, ¿puede seriamente sostenerse? Responda por nosotros la conciencia pública, y acataremos como inapelable su fallo.

que mas arriba dejamos citados. Es, pues, inútil, cuando los hechos lo prueban de una manera tan evidente, disputar sobre la materia; y sería extraño el empeño que pone la España en no darse por convencida, si no fuera por que, como ayer nos lo dice, profesa la doctrina de que en este género de discusiones la suprema muestra de habilidad consiste en no dejarse nunca convencer.

A pesar de las diferentes versiones que andaban de boca en boca días hace analizando anticipadamente la operación que acaba de verificarse, a pesar de la minuciosidad con que se daban hasta sus mas pequeños detalles, siempre abrigamos la confianza de que nunca llegaría a tener efecto. Nuestras esperanzas se han frustrado. Ahora como en una ocasión reciente, y que con esta tiene algunos puntos de contacto, no queremos culpar a nadie; nos limitaremos a deplorar segunda vez la fatalidad que pesa sobre este desventurado país.

Este párrafo no puede ser mas terminante. Según su explícito contenido, entre el tanto por ciento de uno y otro origen no existe mas que una diversidad accidental, de pura forma, permaneciendo idéntica su esencia. ¿Se exigirá una confesión mas clara y paladina todavía, ¿se pretenderá, después de las autorizadas palabras que acabamos de trasladar, que el sistema del interés compuesto no es comun a las dos combinaciones, a la de la ley de 1850 y a la de los decretos de 1851 y 52?

El señor ministro de Fomento supone además en su buena fe, que hay motivos para recelar en estos primeros años que la explotación del camino ocasionará pérdidas efectivas. Con este motivo cree que ha hecho un gran negocio y sacado un excelente partido atrayendo hábilmente al avisado y sagacísimo Sr. Salamanca a otorgar una obligación de arriendo del camino por el término de cinco años y una pensión anual de 1.500,000 al Estado. Nosotros felicitamos al señor ministro por su triunfo, y dejando correr por un momento que la fortuna le hubiese favorecido hasta el punto de haber salido vencedor del Sr. Salamanca en una lucha en que la astucia debía figurar como el primer elemento de combate, haremos la siguiente pregunta: Si el camino, lejos de ser productivo, ha de ocasionar pérdidas efectivas durante los primeros años, ¿por qué ese apresuramiento para dotar al Estado con su propiedad? ¿Qué ventajas saca el Estado de adquirir una finca, la cual, lejos de reportarle beneficio alguno, ha de empeñarle positivamente? ¿No hubiera sido mejor, para realizar la operación, el advenimiento de ese tiempo en que, según el señor Reynoso, Dios mediante, los rendimientos del camino han de rayar, por decirlo así, en lo increíble y fabuloso?

Por lo demás, al lado de las importantes cuestiones de interés material que suscita el decreto de que nos venimos ocupando, hay otra cuestión de mucha mas gravedad y trascendencia, todavia, la cuestión de legalidad. Si nos consideráramos con la libertad necesaria para emitir con toda franqueza las opiniones que sobre el particular profesamos, demostraríamos hasta qué punto el sistema que se sigue dejará tristes y finestas huellas de su siniestra aparición en nuestro horizonte político. Pero si diremos una cosa, y es que en nuestro concepto no hay precepto alguno divino ni humano que obligue a respetar, por grandes arraigados y envejecidos que sean, los intereses que no reconocen como fundamento de resistencia el pedestal moralmente indestructible de la ley. Rechazamos, con toda la energía de que somos capaces, esa política fatalista y atea llamada de los hechos consumados. Para nosotros, el dominio de la moral nunca prescribe, y si su imperio ha de rehabilitarse, si la nocion entre lo justo y lo injusto no ha de llegar a borrarse completamente del espíritu humano, es necesario que la opinion se fortifique en el sentido de la mas rigida observancia de las buenas doctrinas. Uno de los deberes mas sagrados de los hombres de Estado y de los partidos políticos, es el de luchar sin descanso contra esa relajación de los vinculos morales, que es el signo del estado de putrefacción en que ha entrado, por decirlo así, el cadáver vivo de la sociedad moderna. La idea moral es absoluta, y como tal independiente de las condiciones del tiempo y del espacio. El anatema contra el hecho que la contradiga durará tanto como la ley que le fulmina. Será eterno.

Hay en el párrafo que antecede un error tipográfico, que pasó inadvertido, y consiste en la intersección en que está comprendida su primera parte, y en la supresión de alguna palabra que trunca su sentido. Con todo, nosotros se lo pondremos a la y España tan claro como lo quiera, y contestaremos muy terminantemente a la pregunta que acerca de su contenido nos dirige. La exclusión de que en el párrafo se habla era la que intentaba llevar a cabo la España derribando a ciertos ministros de 1849, para sustituirlos con otros personajes políticos, mas de su agrado y mas dóciles a la acción de determinadas influencias; era la que proseguía la España aconsejando con ardor la disolución del Congreso de diputados, en que aquellos ministros, ejercían una grande y legitima influencia; era, en fin, el objeto a que tendían sus esfuerzos cuando combatía la candidatura para la presidencia de ese mismo Congreso de que hemos hablado mas arriba. Que esto lo hacia nuestro colega prediciando al propio tiempo ideas de conciliación y proponiendo proyectos de fusión, lo dicen los hechos. Si esto no era soñar bajo palabras de unión, el pensamiento de una exclusión que entonces no era un misterio para nadie, ¿cómo se explica en efecto no sabemos como se explican las cosas mas sencillas y evidentes. Bien sabemos que la España no tenía toda la responsabilidad de aquel negocio, manejado por una alianza de la cual no era mas que una parte; pero de esa responsabilidad que han llegado a hacer gravísima los sucesos posteriores, toca a la España una porción bastante importante para que por su conducta de aquella época puedan dirigirse las graves acusaciones que nosotros le hemos dirigido.

Por otra parte, lo que pasa no debía sorprendernos, si se tiene en cuenta un no sé qué de extraordinario y funesto que ha sido siempre el patrimonio de la empresa del ferro-carril de Madrid a Aranjuez. Con solo recordar sus alternativas, episodios y peripecias, casi casi estamos tentados por creer que la venta, de la manera que se ha hecho, es el remate que pudiera coronar mas dignamente semejante obra.

En la Gaceta del 15 de mayo último se leen dos decretos creando 140,000 acciones de ferro-carriles, el segundo de los cuales dispone lo siguiente en su artículo 4.º: "El pago del interés y la amortización se verificará por el sistema compuesto, destinándose al efecto 4.200,000 rs. anuales." Véase, pues, como por un encadenamiento lógico indestructible, resulta una consecuencia contraria a la hipótesis que sirve al Sr. Reynoso para ponderar las esencias de la operación que ha de realizar; véase, pues, como desaparece esa diversidad de carácter implícitamente atribuida a los intereses y amortización de las dos procedencias. Nosotros, que no somos siempre adversarios implacables del método silogístico, presentaremos en toda forma el siguiente argumento al Sr. Reynoso: La subvención de 7 por 100 concedida por la ley de 20 de febrero no se diferencia esencialmente, según el Sr. Reynoso, del 7 por 100 que conceden los decretos de 19 de diciembre de 51 y 25 de abril de 52; es así que el 7 por 100 a que se refiere esos decretos, obra según el sistema de interés compuesto; luego tambien el 7 por 100 de la ley citada: es así que la operación de la compra del camino de Aranjuez se funda en la creencia opuesta; es decir, en que el 7 de la ley es simple, y el de los decretos compuesto; lo cual es una contradicción y suposición desmentida por las palabras terminantes del Sr. Reynoso, y por el dictado del sentido común; luego las ventajas de la adquisición de la propiedad de ese camino son ilusorias, y el ministro al imaginárselas ha sido víctima de esas aberraciones intelectuales tan frecuentes, aun en los hombres que a su capacidad reúnen la práctica de los negocios; lo que obliga a concluir.

Si por otra parte, siguiendo la opinión mas probable, convenimos en que cuando el Sr. Salamanca se aviene a pagar 1.500,000 rs. anuales por el arriendo del camino, es porque su explotación produce esta suma, ó sea el 2 y 1/4 por 100, resulta que el gobierno, olvidando que por la ley solo estaba ya obligado a concurrir con la diferencia hasta el 6 por 100, ó sea el 3 y 3/4 por 100, ejecuta la operación de la compra como si tuviera que pagar por entero la totalidad del rédito establecido, en vez de calcular sobre la parte únicamente que debía ya satisfacer. Otro error inexcusable y que patenta la ceguedad con que se ha conducido desde el principio hasta el fin este negocio.

Resumiendo el debate en lo relativo al cargo que promovió nuestras contestaciones con la España, resulta que confiamos a lo que supone nuestro colega, se lo han estado hechos que prueban en efecto que en 1849 sostenía ideas de fusión enteramente parecidas a las que acabamos de mencionar, a las que en el día impugnamos contra los maneadores de aquel pensamiento.

La relación que podía tener por consistente la idea por cuya realización pugnaba entonces la España, y la que ahora sostienen los órganos de la fusión, la podía ser otra que la de la distancia, porque, efectivamente, media una distancia inmensa entre cuestiones enteramente pequeñas en sus orígenes, y el pensamiento, cualesquiera que sea la eficacia de los medios que se propongan para llevarlo a cabo, de restituir a su pureza las instituciones que después de grandes sacrificios ha conquistado el país.

Hay mas todavía. Nosotros podemos demostrar al Sr. Reynoso con una autoridad irrecusable, porque es la del Sr. Reynoso mismo, que entre el 1 y

la ley de 20 de febrero de 1850, al conceder a las empresas el 6 por 100 de interés y el 1 de amortización, lo hizo sin perjuicio de las variaciones que pudiera introducir en esta parte la ley de ferro-carriles, en lo cual dieron sus autores instrucciones de ineludible prevision. Supongamos que por

la ley de 20 de febrero de 1850, al conceder a las empresas el 6 por 100 de interés y el 1 de amortización, lo hizo sin perjuicio de las variaciones que pudiera introducir en esta parte la ley de ferro-carriles, en lo cual dieron sus autores instrucciones de ineludible prevision. Supongamos que por

la ley de 20 de febrero de 1850, al conceder a las empresas el 6 por 100 de interés y el 1 de amortización, lo hizo sin perjuicio de las variaciones que pudiera introducir en esta parte la ley de ferro-carriles, en lo cual dieron sus autores instrucciones de ineludible prevision. Supongamos que por

la ley de 20 de febrero de 1850, al conceder a las empresas el 6 por 100 de interés y el 1 de amortización, lo hizo sin perjuicio de las variaciones que pudiera introducir en esta parte la ley de ferro-carriles, en lo cual dieron sus autores instrucciones de ineludible prevision. Supongamos que por





Table with columns: Daño, Benef, A. OCHO DIAS. Lists various provinces and their corresponding values.

BOLETIN COMERCIAL. Cádiz 15. Muy poca alteración ha experimentado el movimiento mercantil en la presente semana.

Barcelona 14 de agosto. Como en la pasada semana, tampoco ha sido de importancia en la presente el movimiento mercantil, notándose cierta paralización que únicamente puede nacer de la ausencia de muchos comerciantes.

El movimiento mercantil ofrece distintos aspectos. El de los trigos y harinas ha sido abundante por la estación, pues han llegado de las primeras 14,682 fanegas y 10,425 sacos de las segundas.

ESPECTACULOS. CRUZ. A las ocho y media de la noche: La Mendiga, drama nuevo en cuatro actos.—El Nudo y la lazada, gracia comedia nueva en un acto.

SECCION DE ANUNCIOS.

ESCUELA GENERAL. Colegio preparatorio para todas las carreras, calle de la Redondilla, num. 2. UNICAMENTE SE ADMITEN PENSIONISTAS O MEDIOS.

BIOGRAFIAS DE LOS OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislacion y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA. POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.

PIANOS Y MUSICA. CON GRAN REBAJA. Se alquilan pianos con una baratura extraordinaria en la calle del Principe, num. 16.

CREMA DE VINAGRE. Cosmético tal vez preferible a cuantos hay conocidos. Con solo echar un chorrito en el agua.

UNICO DEPOSITO. NAVAJAS DE AFEITAR A GARANTIA. CALLE DEL PRINCIPE, NUM. 9, MADRID.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía Española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por real orden de 25 de Noviembre de 1851. DIRECCION GENERAL EN MADRID.

TARIFA de asociaciones con objeto de obtener la cantidad de 6000 rs. para la Redencion del Servicio Militar. (Art. 3 del Reglamento Especial.) Table with columns for EDADES, IMPORTE, DERECHOS, etc.

DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRÁCTICA Y ECONOMÍA RURAL.

REDACTADO BAJO LA DIRECCION DE D. Agustin Estéban Collantes y D. Agustin Alfaro, JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL, INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE Y DE OTRAS CORPORACIONES CIENTIFICAS Y LITERARIAS.

Personas que toman parte en los trabajos del Diccionario. REDACTORES: Alfaro, D. Agustin; Barroeta, D. Angel; Bosc, D. Manuel; Casas y Mendoza, D. Nicolás; Collantes, D. Agustin; González Hernandez, D. Francisco; Hidalgo Tablada, D. José; etc.